



Locumba,

21 AGO 2020

VISTO:

Oficio Nro. N° 115-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 10 de agosto del 2020 y actuados, Papeleta de Infracción Nro. 000056 de fecha 26 de marzo del 2020, Informe N° 076-2020-AT-SGOTT-GDTP/MPJB de fecha 13 de agosto del 2020, Informe N° 009-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de agosto del 2020; y demás documentos adjuntos al expediente principal y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, revisado el expediente, este contiene la papeleta de infracción N° 000056 por triplicado, impuesta a Don CARMELO LLANOS OSECA, por la infracción tipificada con el código M-41, así como también contiene documentación sustentatoria como medios de prueba.

Que, efectuada la Consulta en la Base de Datos del Registro Nacional de Transporte de Carga, se ha verificado que el vehículo de placa de rodaje Z4K-776 conducido por Don CARMELO LLANOS OSECA según el Certificado de Habilidad Vehicular Transporte Terrestre de Mercancías en General N° 231500434 con código 2302733CNG, que lo acredita estar autorizado para realizar la actividad de transporte de carga.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se establecieron disposiciones al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, señalando en el Artículo 4 numeral 4.1 que "Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público, y el numeral 4.2 Dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, **excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías** y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, estando los actuados de la referencia, se evidencia que la Papeleta de Infracción de Transito N° 000056 con código M-41, impuesta, aporta como medio probatorio el Certificado de Habilidad Vehicular – Transporte Terrestre de Mercancías en General N° 231500434, consecuentemente es amparable la petición del Encargado de SEINPOL, a razón del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en el numeral 1.7 señala el Principio de Presunción de Veracidad.- que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Que, a efectos de cómputo de plazo para la interposición de cuestionamiento respecto de papeletas de infracción en el artículo 236 del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC, establece el plazo de 07 días hábiles para que el presunto infractor presente su reclamo de improcedencia o nulidad de papeleta de infracción impuesta. Al respecto de la revisión de los actuados se tiene que ha presentado su cuestionamiento de improcedencia o nulidad a la papeleta de infracción de tránsito N° 000056 dentro del plazo legal.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y Sistema Privado de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **ANULACIÓN** de la Papeleta de Infracción N° 000056 de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta en la Comisaria Rural PNP, a la persona de Don CARMELO LLANOS OSECA con D.N.I. Nro. 00666840, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE